



Constancia secretarial (18/12/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de enero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria.

Interlocutorio

Custodia y Cuidado Personal, Fijación de cuota alimentaria y Regulación de visitas.

860013110001 2020 00125 00

Mocoa, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la demanda, se determina que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así las cosas, ésta Judicatura determina que por la naturaleza del asunto y domicilio de la menor sujeto del proceso de Custodia y Cuidado Personal, se tiene competencia para conocer y tramitar en única instancia de este asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria que respecto del menor sujeto de especial protección, ha presentado la madre, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que se ha acreditado el envío del traslado de la demanda y su anexos a la parte pasiva de la litis, procédase a realizar la notificación personal al señor LUIS FERNANDO CHECA ÁLVAREZ de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- NOTIFICAR y correr traslado por diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa para que actúe en defensa de los derechos de la niña ISABELLA CHECA MEDICIS.



QUINTO.- OTORGAR la custodia provisional de la menor ISABELLA CHECA MEDICIS a cargo de la madre demandante, hasta tanto se tome decisión de fondo en el presente asunto.

SEXTO.- MANTENER los regímenes de visitas y alimentario que fueron decretados por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Mocoa mediante decisión administrativa del 13 de agosto de 2019.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA JULIA GÓMEZ ROMERO, portadora de tarjeta profesional No. 235.675 del C.S. de la J., como apoderada de ADRIANA LUCÍA MEDICIS, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d414a5b1d02e1837c315e45f084c1430566d220c79b855a3c65c77adbec837e

Documento generado en 18/12/2020 04:15:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**